



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

D. Gerardo Millan
Polt
Introye del Puro

NÚMERO 233

Viernes 28 de Septiembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚM. 18.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Logrosán, comenzando por efectuarse dicha operación en Logrosán y en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 2 del próximo mes de Octubre.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular núm. 17 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de Diciembre de 1905.

Terminada la contrastación en la cabeza del partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante don Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular,

procederán á darle, como asimismo á la circular núm. 17 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 23 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza*.

JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

—(=)—

Circular

Para el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes, prevengo á los señores Alcaldes en cuyas jurisdicciones existe la infección de la langosta que, si ya no lo han hecho, reúnan á las respectivas Juntas municipales á fin de que formen y remitan desde luego dentro de la primera decena de Octubre próximo el presupuesto de extinción para la campaña de 1906-907, que deberá dar comienzo en referido mes.

En la formación del presupuesto tendrán presentes las Juntas lo que disponen los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley de 10 de Enero de 1879; los correspondientes del Reglamento de 21 de Julio del mismo año y las advertencias siguientes:

1.^a El presupuesto, que lo autorizarán los individuos de la Junta municipal, se extenderá en un pliego de papel simple, y se remitirá aquél acompañado de dos copias.

2.^a A dicho presupuesto acompañará igualmente una certificación extendida en papel de oficio (de 10 céntimos de peseta) en la que conste:

a) Número total de jornales de prestación personal (á razón de tres por cada individuo de los obligados á darlos.

b) Total del líquido imponible por territorial, cultivo y ga-

nadería correspondientes á los contribuyentes vecinos y forasteros que arroje el amillaramiento.

c) Total del id. id. por riqueza urbana.

d) Total del id. id. por contribución industrial.

e) Acuerdo de la Junta municipal fijando el tanto por ciento de los gravámenes autorizados por el artículo 18 de la Ley, que no podrá exceder del 2 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y de la urbana, y del 10 por 100 sobre la industrial.

3.^a Tanto en los ingresos como en los gastos, figurará la partida correspondiente á jornales de prestación personal, expresando el precio que se fije al jornal, por si alguno se redime á metálico.

4.^a En el presupuesto de ingresos, figurarán separadamente las partidas correspondientes á cada uno de los conceptos ó gravámenes, y en el caso de que las Juntas cuenten con recursos de otras procedencias, los incluirán también.

5.^a Asimismo figurarán separadamente en el presupuesto de gastos las partidas correspondientes á cada concepto, sin englobar en una sola las que por su naturaleza sean distintas.

6.^a Si por no ser suficientes los jornales que proporcione la prestación personal es necesario presuponer algunos retribuidos, figurarán partida ó concepto aparte de aquéllos y se expresará el precio.

7.^a Igualmente se consignará en el concepto correspondiente el precio que se fija para las dos labores ó rejas cruzadas por cada hectárea.

Una vez formulado el presupuesto por la Junta municipal de extinción de la langosta, á la que compete exclusivamente esta facultad, no tendrá el Ayuntamiento que tomar acuerdo alguno ni exponerlo al público.

Esta exposición tendrá lugar luego que dicho presupuesto haya sido aprobado por la Junta provincial, y al mismo tiempo que se haga la del repartimiento que de aquél forme la municipal.

Cáceres 26 de Septiembre de

1906.—El Gobernador Presidente, *Pablo Plaza*.

INSPECCIÓN PROVINCIAL

DE HACIENDA DE CÁCERES

—0=0—

Anuncio

En el día de hoy ha tomado posesión del destino de Oficial de segunda clase de esta Inspección provincial, don Francisco Fernández Tamayo, para el que ha sido nombrado por Real orden de catorce de Agosto último.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinticuatro del vigente Reglamento de la Inspección provincial, quien estará encargado de la comprobación de las Altas y Bajas de las contribuciones é impuestos y de la Inspección del tributo, interesando de las Autoridades facilitar á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su referido cargo.

Cáceres 25 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección, *Natalio de Mora*.

ADUANA PRINCIPAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Circular

Alcoholes

Próxima la época en que los cosecheros de vino han de dirigir á esta Principal las declaraciones solicitando la autorización para destilar alcohol con el exclusivo objeto de encabezar sus cosechas con los beneficios que les concede el art. 12 de la vigente Ley de Alcoholes, esta

Administración, á fin de evitar molestias á los solicitantes, al propio tiempo que para no dar lugar á devoluciones enojosas, por no reunir aquéllas las condiciones reglamentarias y requisitos indispensables, que entorpecen la marcha administrativa del Negociado respectivo en esta oficina, ha dispuesto prevenir á las personas interesadas, por medio de la presente Circular y de conformidad al art. 56 y siguientes del Reglamento para llevar á su cumplimiento la referida Ley, que las mencionadas declaraciones han de ser extendidas en papel timbrado de á 10 céntimos y en un ejemplar solamente y remitidas por conducto de los señores Alcaldes Presidentes de cada localidad, y en las que se expresarán las circunstancias siguientes:

1.^a Término municipal en que se hallen situadas sus bodegas ó almacenes, calle y número, indicando su capacidad y si son de su propiedad ó en arrendamiento.

2.^a Clase, calidad y capacidad en litros del aparato que utilicen, por la cantidad líquida de destilación, expresando el sitio de la bodega en que el aparato esté colocado en comunicación directa y exclusiva con la misma y si el referido aparato es también de su propiedad.

3.^a Cantidad aproximada de vino que se proponen destilar, su clase y graduación ó la de orujos y resíduos de la vinificación, ó la de ambas clases á la vez, según fueren sus necesidades.

4.^a Tiempo que se calcule que durará la operación y fecha en que vaya á empezar, á partir de 1.^o de Octubre próximo.

5.^a Cantidades de alcohol que obran en su poder como sobrante de la anterior cosecha, la cual ha de figurar como primera partida en sus libros de cuenta corriente para las operaciones de la cosecha de 1906.

6.^a Al cosechero que le hubiere sido precintado el aparato por el señor Inspector de Alcoholes lo hará constar en su declaración, pidiendo el desprecinto del mismo, para que pueda realizar las operaciones de destilación; y

7.^a El solicitante declarará bajo su responsabilidad que no realizará más destilación que la necesaria para el encabezamiento de sus vinos y en los locales que sean designados, obligándose á permitir la entrada en sus bodegas y dependencias, tanto de día como de noche á los Agentes de la Administración y á remitir, al concluir la campaña de destilación, el resumen de los datos de su cuenta corriente, antes de 1.^o de Junio de 1907, de la inversión dada al alcohol que se hubiere destilado y su graduación.

Los cosecheros que no hubieren presentado en años anteriores sus declaraciones para destilar alcohol y tuvieren necesidad de hacerlo en el presente, deberán acompañar un libro, modelo número 8, para llevar su cuenta corriente, conforme al artículo 59.

Así mismo se advierte por esta Administración, que aquellos cosecheros que no hubieren remitido el resumen de su cuenta á que se refiere el citado artícu-

lo 59, lo verificarán inmediatamente, pues de lo contrario quedarán sujetos á las responsabilidades que procedan.

Las dudas que puedan surgir á los solicitantes en la interpretación de la Ley y Reglamento para llevar á la práctica las operaciones de destilación, se servirán dirigirse en consulta á esta oficina, la cual aclarará aquellas con el mejor deseo de evitar responsabilidades que en su caso se vería obligada á tener que exigir.

Esta Administración espera merecer de las Autoridades de cada uno de los términos jurisdiccionales, el que procuren dar á la presente Circular la mayor publicidad posible, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que se encuentran interesadas en ella.

Valencia de Alcántara 24 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Antonio Aznar.

En la *Gaceta de Madrid* número 265, correspondiente al 22 de Septiembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la *Gaceta de Madrid* las clasificaciones de las plazas de médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo cuarto de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del artículo 22 y el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado, con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903;

Considerando que los Ayunta-

mientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicados en la *GACETA DE MADRID* por Real orden de seis de Abril de mil novecientos cinco, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.^o Conforme vayan publicándose en los *Boletines oficiales* las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.^o Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de.....

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

ARROYO DEL PUERCO

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta, para hacer pago á la señora Viuda de Cirilo H. Herrera, de la cantidad de ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos que le adeuda doña Lucía Matos Pérez, los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

- Una estantería de madera, pintada de nogal y compuesta de tres tramos, uno de frente y dos laterales, todos los tramos cubiertos de cristales, con dos lunas colocadas en los dos extremos ú ochavas; justificada en seiscientas setenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos..... 671 88
- Un mostrador de madera, pintado de nogal, con tapa de piedra de mármol en toda su longitud, que mide cinco metros próximamente, con veinticuatro cajones también de madera; valuado en doscientas cincuenta pesetas..... 250

El remate tendrá lugar á las once horas del día siguiente al en que terminan los ocho á contar desde que aparezca el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, simultáneamente en el Juzgado municipal de Cáceres y en el de esta villa, y que los bienes se encuentran en poder de don Julián Liberal Matos, Depositario de los mismos; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para poder hacer éstas se habrá de consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Arroyo del Puerco siete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Fermín Prados.—V.^o B.^o el Juez municipal, Pedro Flores.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas á cuyo pago ha sido condenado Prudencio García Lorenzo, en causa que se le ha seguido por lesiones, he acordado señalar el día diecisiete de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, para la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de los bienes embargados al mismo y que

por nota se expresarán al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado sin suplir previamente la falta de títulos en cuanto á las dos fincas últimas, pero para ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, y los licitadores, para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón García.

Fincas objeto de la venta

1.^a Un cercado al sitio de Arroyo de las Pilas con siete olivos; cabe dos fanegas y media próximamente y linda por Oriente, otro de Manuel Rodríguez; Mediodía, otro de Antonio Merchán; Poniente, otro de Manuel Vázquez y Norte, otro de Eustaquio Utrera, tasado en 300 pesetas.

2.^o Un huerto al sitio de la carretera, de cabida una fanega, linda por Oriente, otro de Manuel Clemente; Mediodía, otro de Gabriel Valle; Poniente, otro de María Gutiérrez y Norte con Calleja pública, tasado en 100 pesetas.

3.^a Dos peonadas de viña con dieciseis olivos, al sitio del Retamal, linda por Saliente con otra de Gregorio Campos; Mediodía, Cañada, Poniente, otra de Antonio Moreno, y Norte, la de Telesforo Moreno, tasada en 200 pesetas.

4.^a Dos celemines de terreno al sitio Pozo Terrón; linda por Saliente, Poniente y Norte, con calleja pública y Sur con corral de Manuel Vázquez, tasado en 25 pesetas.

5.^a Dos celemines de terreno al sitio del Retamal grande con ocho olivos; linda por Saliente con vereda de los Llanos; Poniente, con Dehesa de los Llanos; Norte, con terreno de Isidoro Cabello y Sur, con otro de Mateo Pérez, tasados en 70 pesetas.

Sitúan dichas fincas en término de Casillas.

Coria fecha ut supra.

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del pueblo de Montehermoso, la primera subasta simultánea de las fincas que después se describirán, y que fueron embargadas á Francisco Mateos Martín en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar con Clara Domínguez, ambos de la misma vecindad, y las cuales son las siguientes:

Ptas. Cts.

Una tierra de sembradura con viña, al sitio de Valdelaboca, de cabida una

fanega y seis celemines; linda por S., otra de Francisco Mateos; M., camino de Santibáñez; P. y N., con la Cañada, tasada pericialmente en 375

Otra tierra al sitio de Mesa del Garbanzal y hoja de la Jara; que linda por M., otra de Román Domínguez; P., otra de Marcelino Mateos; N., otra de Luis Fuentes, y S., otra de herederos de Magdalena Domínguez, tasada en 125

Advertencias.—Los licitadores habrán de depositar previamente en las mesas del Juzgado para tomar parte en la subasta, el importe del diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

Los rematantes tendrán que conformarse y serán de su cuenta el proveerse de la titulación de mencionadas fincas.

Dado en Plasencia á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, P. H., David Domínguez.

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Octubre próximo á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de las fincas que á continuación se describen, embargadas al procesado Basilio López de Jesús, en causa que se le siguió por coacciones electorales.

Fincas embargadas

Un huerto al sitio de Hoyobocoba, compuesto de castaños, de cabida cuarenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas; que linda por Saliente, Sinfriano García; Mediodía, José Herrero; Poniente, Gumersindo Díaz, y Norte, Cayetano Fraile, tasado en cincuenta pesetas.

Un prado al sitio del castaño, de treinta y dos áreas y diez y seis centiáreas; que linda Saliente y Norte, Miguel Calero; Mediodía, Arroyo, y Poniente, monte común, tasado en cien pesetas.

Otro prado á la Lobera, de cabida cuarenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas; linda Saliente, Manuel Pérez; Mediodía y Poniente, Cipriano González, y Norte, camino real, tasado en setenta y cinco pesetas.

Un huerto á la Vega, compuesto de olivos y morales, de cabida diez y seis áreas y ocho centiáreas; linda Saliente, Modesto Pérez; Mediodía, viuda de Tomás García; Poniente, Fulgencio Basio, y Norte, Victoriano López, tasado en doscientas pesetas.

Otro huerto á la Majadilla, de regadío, de cabida veintidós áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, herederos de Domingo Calero; Mediodía, Toribio González; Poniente y Norte, Dionisio López, tasado en veinticinco pesetas.

Otro huerto al sitio de Sorihuela, compuesto de olivos, de cabida veinticuatro áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente, Román Pérez; Mediodía, Poniente y Norte, el mismo Basilio López, tasado en doscientas cinco pesetas.

Solar de Castañar á la Gargantilla,

de cabida una hectárea, sesenta áreas y ochenta centiáreas; linda Saliente, Juan Pérez Castaño; Mediodía, camino; Poniente y Norte, monte común, tasado en sesenta pesetas.

Quinta parte de casa en la calle de la cabezuela; linda toda la casa por derecha entrando, con otra de Lino Curriel; izquierda y trasera, con huerto, tasada en dos pesetas.

Una casa en la Plaza, señalada con el número dos; linda por derecha entrando, con otra de Miguel Medina, izquierda, otra de Cesáreo Hernández, y trasera, el mismo, tasada en dos mil pesetas.

Las indicadas fincas radican todas en término municipal de Garganta la Olla.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose, que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Jarandilla á veintidos de Septiembre de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—El Escribano, Simón Vivas.

ALCALDIAS

ALMOHARIN

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó al siguiente si es feriado, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, ya en junto, ya por ramos separados, para el próximo año natural de 1907 y horas de diez á doce de la mañana, y bajo el tipo de 20.435 pesetas y 83 céntimos por todos conceptos, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda en el término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 11.656 pesetas y 03 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del plazo de ocho días y con sujeción á los

precios rectificados que obran en la misma Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas merezca el tipo y más ventajas ofrecidas a los intereses del vecindario.

Almoharín 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Isidro Iñiguez Martín.

VALVERDE DEL FRESNO

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto ya por ramos separados, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1907, y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 13.020 pesetas 72 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cartidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.904 pesetas 15 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda

dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Valverde del Fresno 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Robledo.—El Secretario, Jacinto Fernández.

BOTIJA

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de esta villa, de diez á once de la mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año natural de 1907.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.878 pesetas 68 céntimos por cada un año, incluyendo en esta cantidad el 100 por 100 de recargos sobre el cupo de vinos y el 120 por 100 sobre las demás especies á excepción del cupo de la sal que no tiene recargo alguno y el 3 por 100 de conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.115 pesetas 11 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en esta Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Botija 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Sebastián Márquez Delgado.

TORREMOCHA

Subasta de consumos

El día 8 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1907, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 18 de dicho mes de Octubre próximo á las mismas horas, bajo igual tipo y condiciones, admitiéndose en ella las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á la primera.

Si dichas subastas no tuviesen efecto se celebrará la primera con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes el día 26 de dicho mes de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría, y si esta no diere resultado, se verificará la segunda y en su caso de Noviembre venidero, sirviendo de tipo en la última el importe de las dos terceras partes de la primera.

Torre-mocha 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. A., Agustín Bernardo.

VALDEHÚNCAR

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones que los contribuyentes crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Valdehúncar 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Félix González.

GARGANTA LA OLLA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para la confección de la matrícula para el año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos pue-

dan examinario y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Garganta la Olla, 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Pérez.

PIORNAL

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907 como dispone el art. 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Piornal 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Díaz.

VILLA DEL REY

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1907, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. I., Anastasio Requero.

VALDEORISPO

Anuncio

Terminada la matrícula industrial de este pueblo formada para el año 1907, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante aquéllos puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan; pasado aquel no serán atendidas las que se presenten.

Valdeobispo 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Conejero.

CECLAVÍN

Matrícula industrial

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según determina el art. 106 del vigente Reglamento, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que crean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ceclavín 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Viera.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el pa-

drón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Cruz de Paniagua 22 Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. A., Isaac Martín.

Edificios y solares

Por término de ocho días se halla expuesto al público el documento referido en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado y presentar reclamaciones.

Santa Cruz de Paniagua 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. A., Isaac Martín.

MADROÑORA

Edificios y solares

Confeccionados los padrones de esta villa que ordena la Superioridad para el cobro de la contribución urbana correspondiente al próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho durante expresado plazo.

Madroñera 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Isidro Solís.

CEDILLO

Edificios y solares

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1907, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cedillo 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Barata.

Matrícula industrial

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días como previene el art. 106 de la Ley, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los contribuyentes en ella comprendidos y vecinos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea, y será remitida á la aprobación superior.

Cedillo 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Barata.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7